



Secretaría General de la
Presidencia de la República
Palacio de Gobierno

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
Año de las Cumbres Mundiales en el Perú

Lima, 10 SET. 2008

CARTA N° 2246 -2008 DP/SGPR

Señor

Camilo Quiroz Damián

Asociación Frente de Defensa y Promoción Agraria de Ferreñafe

Av. Salvador Peña N° 545 Pueblo Nuevo Ferreñafe

Lambayeque.-

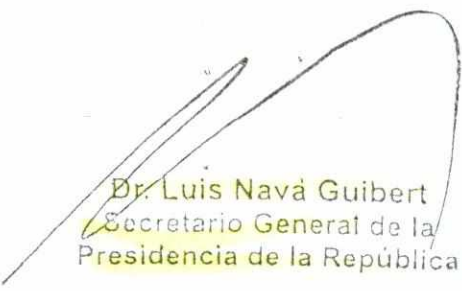
Ref. Expediente : 08-012955

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de informarle que el Despacho Presidencial ha recibido su reciente comunicación, la que ha sido derivada al Ministerio de Agricultura, mediante Oficio N° 4970-2008-DP/SGPR, solicitándole tenga a bien realizar el seguimiento respectivo ante la mencionada entidad.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y deferencia personal.

Atentamente,



Dr. Luis Navá Guibert
Secretario General de la
Presidencia de la República

RC/



Secretaría General de la
Presidencia de la República
Palacio de Gobierno

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

Lima, 9 JUN. 2008

CARTA Nro. 0793-2008 DP/SGPR

Señor,

Camilo Quiroz Damián

Presidente de la Asoc. Frente Def. y Promoción Agraria

Salvador Peña N° 545

Pueblo Nuevo-Ferreñafe-Lambayeque.-

Ref. Expediente: 08-009004

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de informarle que el Despacho Presidencial ha recibido su reciente comunicación, mediante la cual fue derivada al Ministerio de Agricultura, mediante Oficio N° 2643-2008 DP- SGPR, solicitándole tenga a bien hacer el seguimiento respectivo ante dicha entidad.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi más distinguida consideración y deferencia personal.

Atentamente,


Dr. Luis Nava Guibert
Secretario General de la
Presidencia de la República

lc



Secretaría General de la
Presidencia de la República
Palacio de Gobierno

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

Lima, 17 JUN. 2008

OFICIO Nro. 2643-2008 DP/SGPR

Señor.

Ismael Benavides Ferreyros
Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura
Av. La Universidad N° 200
La Molina.-

Experiencia: 08-009004



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir adjunto al presente para su conocimiento y fines a que hubiere lugar la comunicación de fecha 26 de Mayo del presente año suscrita por el Señor Camilo Quiroz Damián, Presidente de la Asociación Frente de Defensa y Promoción Agraria Ferreñafe, mediante la cual solicitan su intervención, investigación y reestructuración con la deuda agraria.

Al respecto, mucho agradeceré que la respuesta al presente documento sea derivada directamente al interesado con copia a esta Secretaría General.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mas distinguida consideración y deferencia personal.

Atentamente.

Dr. Luis Nava Guibert
Secretario General de la
Presidencia de la Republica



MINISTERIO DE AGRICULTURA

Lima, 23 JUN. 2008

OFICIO N° 096 -2008-AG-UCSA/LPR

Señor

CAMILO QUIROZ DAMIAN

Presidente de la Asociación Frente de Defensa y Promoción Agraria Ferreñafe

Presente.-

Asunto : Agricultores Estafados e Hipotecados injustamente sus terrenos.

Nota de Envío: 15534

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al asunto de la referencia, en la que el Secretario General de la Republica Sr. Luis Nava G. nos solicita dar respuesta, en ese sentido le informamos lo siguiente:

El tema de la Deuda Agraria se está tratando con diversos representantes de las instituciones competentes involucrados, para lo cual en el Congreso se está coordinando el desarrollo de este tema.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, le informo que el Ministerio de Agricultura viene evaluando las consecuencias de endeudamiento que registran los productores agrarios a nivel nacional, con la finalidad de diseñar alternativas de solución, en especial para los pequeños productores a los cuales se busca promover su capitalización y reinserción al sistema financiero nacional.

Para una correcta toma de decisión y no afectar la cultura de pago, de más del 95% de productores que vienen pagando puntualmente sus compromisos ante las entidades financieras privadas, mucho agradeceré se sirvan enviarnos la información de la situación de la deuda de cada uno de los asociados, de acuerdo al cuadro adjunto al presente, a la Unidad de Apoyo a la Capitalización y Seguro Agrario, Unidad creada en el Ministerio de Agricultura para articular y apoyar la capitalización del productor agrario.

Hago propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,

Luis Palomino Reina
Asesor Despacho Ministerial



Cuadro

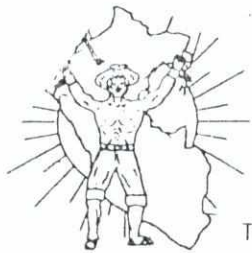
Información de la Deuda Agraria

Nº	Nombre del Deudor	DNI del Deudor	Ubicación del Predio	Préstamo Otorgado	Entidad involucrada	Fecha del Desembolso	Estado de la Deuda	Teléfono para contacto
1.-								
2.-								
3.-								
...								

Nota: Cabe señalar que la información proporcionada tiene el mismo valor que una Declaración Jurada, cuya información errónea será tomada como un acto de incumplimiento por parte del interesado, el mismo que será tomada en cuenta para la evaluación de la cartera.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Secretaría General
INGRESADO
12 JUN 2008
Reg. N°
Hora: Firmado



9mo
Folios: 66 35

ASOCIACION
FRENTE DE DEFENSA Y PROMOCION AGRARIA - FERREÑAFE
"FEDYPAF"

TITULO N° 8011 DEL 07/12/2001 - ESCRITURA PÚBLICA DEL 05/12/2001 REGISTRADO P.J. CONSTITUCION DE ASOCIACION EN LA PARTIDA N° 11005426 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS - LAMBAYEQUE. Inscripción en el libro de Registro de "Organizaciones de la Sociedad Civil" - R.G.G.R. N° 092 - 31 DIC. 2003 - GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE SALVADOR PEÑA N° 545 TELE. N° 500119 PUEBLO NUEVO - FERREÑAFE

"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERU"

**AGRICULTORES ESTAFADOS E HIPOTECADOS
INJUSTAMENTE SUS TERRENOS**

- Solicitan la intervención del Sr. Presidente del Perú, y los Poderes del estado.
- La banca privada abusivamente está rematando y lazando sus terrenos a sus legítimos dueños.
- Los productores agrarios lambayecanos ¡nunca! firmamos Convenios de crédito con la banca fuimos "terceristas".

SEÑOR Dr. ALAN GARCIA PEREZ
EXCELENTISIMO PRESIDENTE DEL PERU

CAMILO QUIROZ DAMIÁN, identificado con NDI N° 17409262, domiciliado en la calle Salvador Peña N° 545 Pueblo Nuevo, teléfono N° 500119, Presidente de la Asociación Frente de Defensa y Promoción Agraria de la Provincia de Ferreñafe (FEDYPAF) Isidro Millones Vera (Secretario) Ing. Ramón Ríos Asenjo Presidente de la Junta Regional de Lambayeque, ante Ud con el debido respeto nos presentamos, para expresarle lo siguiente:

SOBRE LA REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA AGRARIA CON LA BANCA PRIVADA. Se deben tener en cuenta TRES (3) aspectos importantes:

3. Deuda cuyos préstamos, los agricultores hicieron directamente con la Banca Privada.
4. Deuda, cuyos préstamos hicieron directamente los seudos Empresas Crediticias. Hoy sentenciadas como estafadoras por el Poder Judicial. Los agricultores pagamos íntegramente nuestros préstamos. Nuestros terrenos, han sido **TERCERISTAS DE CREDITO!** El Banco con el poder Judicial, están rematando y lanzando de sus terrenos a sus legítimos dueños. No obstante, tener Resoluciones Judiciales a nuestro favor.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Despacho
Presidencial

Dirección General de
Competitividad Agraria

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

Lima, 21 ABR 2009



OFICIO N° 590-2009-AG-DGCA

Señor

Víctor Morales Martínez

Calle Unión 608

Ferreñafe – Lambayeque



Referencia: a) Oficio Múltiple N° 453-2009-PCM/SG-OCP mediante el que se traslada el pedido de agricultores que avalaron a la Empresa Promoagro y que solicitan ampliación de la Ley 29264 para que puedan ser considerados como beneficiarios de la misma.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual los agricultores que avalaron a la Empresa Promoagro solicitan ampliación de la Ley 29264 para que puedan ser considerados como beneficiarios de la misma, para señalarle lo siguiente:

- El objeto de la Ley 29264 se encuentra destinado a crear mecanismos para reestructurar las deudas generadas por créditos agropecuarios vencidos.
- La Ley 29264 precisa que se entiende como deuda a los créditos directos otorgados por el Estado, que se encuentren en calidad de vencidos al 31.12.2007, extendiéndose la aplicación de la citada norma a la porción de deuda refinanciada con bonos del Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) y a las deudas por créditos agropecuarios otorgados por instituciones del sistema financiero; en este último caso Agrobanco deberá comprar la cartera vencida de estas instituciones.
- Si bien la compra de cartera por parte de Agrobanco no se ha producido debido a que el Ministerio de Economía y Finanzas no ha transferido los recursos para tal fin, Agrobanco viene trabajando una propuesta normativa que posibilite implementar esta figura.

Por lo antes expuesto, debe señalarse que la solicitud de los agricultores que avalaron a la Empresa Promoagro no se encuentra dentro de los alcances de la Ley 29264. No obstante, dicha empresa, en la medida que solicite su acogimiento a la citada Ley y que cumpla las condiciones que la misma establece podría beneficiarse de los alcances de la norma en cuestión.

Finalmente, cabe señalar que:

- La ejecución de garantías es una figura jurídica contemplada en los contratos de crédito firmado entre las entidades financieras y los sujetos de crédito y/o las personas que avalan los mismos; documento que tiene carácter privado que establece las condiciones crediticias, las obligaciones de las partes intervinientes y la constitución de garantías.

12382





PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Despacho
Viceministerial

Dirección General de
Competitividad Agraria

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

- Ante el incumplimiento de las obligaciones de los sujetos de crédito, las entidades financieras tienen la posibilidad de iniciar el trámite de ejecución de garantías; para lo cual presentan al juzgado correspondiente la solicitud respectiva; siendo el poder judicial el que resuelve medidas cautelares y/o remates de predios en el marco de la normativa aplicable.

Sea propicia la ocasión para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Oscar Sebastiani Vargas

OSCAR SEBASTIANI VARGAS

Director General

Dirección General de Competitividad Agraria



Cc.: Javier Velásquez Quesquén – Congresista de la República
Arturo Delgado Vizcarra – Presidencia del Consejo de Ministros



Lima, 15 de Enero de 2009

Señor(a)(res):

Víctor Alejandro Moreno Martínez y Vilma Elizabetz Cortéz Moreno
Calle Unión Nro. 608 -610 - Ferreñafe

Asunto: Aplicación de Ley N° 29264 (PREDA)

De nuestra consideración:

En atención al asunto de la referencia, dando respuesta a su comunicación de fecha 13.12.2008, debemos precisar que usted al ser garante hipotecario de la empresa deudora Promoviendo Agro no está comprendido dentro de los beneficios de dicha Ley, por tal motivo resulta inviable vuestra solicitud de acogimiento.

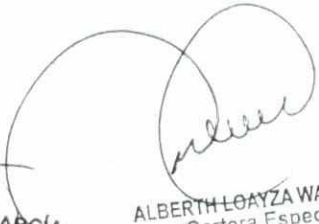
Adicionalmente cabe mencionar que la Ley 29264 si bien en su Cuarta Disposición Complementaria establece que la aplicación del Programa de Reestructuración de Deuda Agraria se extenderá a las deudas por créditos agropecuarios otorgados por las instituciones del sistema financiero y que se encuentren vencidas al 31 de diciembre de 2007; ello requiere que dichas deudas sean adquiridas por Agrobanco, lo cual a la fecha no ha ocurrido.

Sin otro particular,

Atentamente,

p. Scotiabank Perú


DORIS PONTE GARCÍA
Cartera Especial I


ALBERT H. LOAYZA WAIDHOFER
Cartera Especial I

AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS MUNDIAL

AGROBANCO
BANCO AGROPECUARIO
Gerencia Regional

28. ENE 2009

RECIBIDO
Ferreñafe 26-A-010-080N

Sr. GERENTE AGROBANCO - CHICLAYO
S.G

ASUNTO: Hago llegar Carta del SCOTIABANK de fecha 15 de enero del 2009 aplicación de Ley N° 29264 (Ley PREDA) en respuesta a Carta de fecha 15 de Diciembre del 2008 presentada a su despacho.

Por la presente me es grato dirigirme a Ud. para hacerle saber que con Carta de fecha 13 y 15 de Diciembre del 2008, presentada al SCOTIABANK y AGROBANCO (Chiclayo) respectivamente, le solicitamos EL ACOGIMIENTO a la Ley de REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA AGRARIA N° 29264 - PREDA, habiéndonos contestado el SCOTIABANK con la Carta del Asunto y que adjunto que: al ser Garante Hipotecario en la Empresa Deudora PROMOViendo AGRO no estamos, comprendidos dentro de los beneficios de la Ley, ante esta respuesta le hago recordar Sr. Gerente que en la última reunión del Sr. Ministro de Agricultura y el Dr. Palomino Gerente Nacional AGROBANCO, le solicité una Audiencia en la Junta de Usuarios Chancay - Lambayeque, en la que Ud. estuvo presente, con el Dr. Cevallos (Asesor AGROBANCO) y le manifestó que su despacho contemple nuestra situación y se encuentre una solución a nuestro caso y que era posible solicitar una Ampliación al PREDA ó una ADENDA para ACOGERNOS AL BENEFICIO DE LA LEY PREDA y así evitar el remate de nuestras tierras y de otros agricultores de los distritos de Ferreñafe, Pitipo, Lambayeque, Mochumi, Tucume, Mocupe, Lagunas y otros que están inmersos en esta misma situación, sin que hasta la fecha tengamos su respuesta desde el 15 de Diciembre del 2008 que le presentamos nuestro pedido.

Por el contrario el SCOTIABANK nos dice que ADICIONALMENTE que las deudas vencidas al 31 de Diciembre del 2007 por créditos Agropecuarios otorgados por las Instituciones del Sistema Financiero, todavía no han sido adquiridos por AGROBANCO.

Por las razones expuestas le solicitamos se sirva apoyarnos ante la Gerencia Nacional del AGROBANCO y esta al Congreso de la República por así habérselo solicitado el Dr. Palomino y dar una solución legal a nuestro problema que puede ser una ADENDA que AMPLIE LOS BENEFICIOS del PREDA para este caso especial (somos deudores de créditos Agropecuarios) y ser un Problemas social y evitar el remate de nuestras tierras y la de muchos agricultores de la zona que es el único sustento de nuestras familias.

Atentamente,


VICTOR A. MORENO MARTINEZ
DNI N° 17403075


VILMA E. CORTEZ MORENO
DNI N° 17413018

Lima, 1° de Marzo de 2006

Señor:
Victor Alejandro Moreno Martínez
Calle Junín 209
Ferreñafe

REF.: Su carta del 29.12.05

De nuestra consideración:

En respuesta a su comunicación de fecha 29.12.05, cumplimos en indicarle que su propuesta no se ajusta a los intereses del Banco, ni a lo conversado con su abogada, reiterándoles que todo planteamiento deberá contemplar el pago de la deuda total actualizada, en efectivo y al contado, pudiendo optar por otra institución financiera, como fuente de financiamiento.

No obstante lo indicado, cualquier otra propuesta de pago que ustedes efectúen será analizada y sometida al Comité para su aprobación, a fin de llegar a un acuerdo beneficioso para ambas partes.

Finalmente, cabe manifestar que el proceso judicial de ejecución de garantías seguido con Promoviendo Agro S.A. y otros, está siendo tramitado conforme a Ley.

Sin otro particular, quedamos de usted

BANCO WIESE SUDAMERIS
Banca de Créditos Especiales



ENRIQUE VAN OORDT
Sub - Gerente



Carlos Alberto Restrepo
Aprobado General

Recibido 16/03/06

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

OFICINA REGISTRAL REGIONAL
REGION NOR ORIENTAL DEL MARAÑON

PREDIO URBANO

Oficina Registral de CHICLAYO

Prop. 3 DISTRITO DE FERRERIE PLANO N° FICHA N° 16081

a) Antecedente dominial: la primitiva inscripción corrió bajo la partida 9513, ca el tomo folios al y continuaba el tomo folios al Tit. Present a las 13:02 Horas del día 21-12-95, bajo el No 75/8554 del Diario, Derechos No Devenga.

b) Descripción del Inmueble: Parcela No 10739, Predio Rústico "CASTILLO CASTILLITO EL ARCINAL", Ubicado en el Distrito de Ferret, Provincia de Piura, Departamento de Lambayeque, con una extensión superficial de 4.00 Hás, encerrada dentro de los linderos y medidas perimétricas siguientes: Al Norte, Co linder con la U.C. 10740, en una longitud de 315.00 ml. Al SUR: C linder con las U.C. 10709 y 10710, en una longitud de 315.00 ml. Al ESTE: Calinda con la U.C. 10732, en una longitud de 140.00 ml. Al OESTE: Calinda con la U.C. 10687, en una longitud de 115.00 ml. Chiclayo, 28-12-95..

Dr. MANUEL B. GOZALÉS PISFI

ABOGADO CERTIFICADOR

RECIBIDO
ABRIL 7 2007

CONTINUA EN PARTIDA REGISTRAL N° 11029845

Dr. MANUEL B. GOZALÉS PISFI
ABOGADO CERTIFICADOR

c) Títulos de Dominio	d) Gravámenes y Cargas	e) Cancelaciones	f) Registro Personal
1.- LA INDEPENDIZACION se hace en virtud a la adjudicación otorgada por la Dirección Regional Agraria a favor de VICTOR ALEXANDER MORENO MARTINEZ, Casado con MICAELA ELIZABETH CORTEZ DE MORENO, en mérito al Título de Pro piedad No 46438 del 21 de Noviembre de 1995- Derechos Exonerados. Chiclayo, 28-12-95...	1.- NINGUNO.- CH. 28-12-95. Dr. MANUEL B. GOZALÉS PISFI ABOGADO CERTIFICADOR 2.- HIPOTECA.- A favor de don Santiago Rosas Huancas, hasta por la suma de Ocho mil Nuevecientos Solos. (S/ 8,000.00). Por tiempo indeterminado y al interés del 5% mensual. Así como de escusidad del 15-01-96 exp. por Not. Felipe Urtecho de Sauri. Tit. pres. N° 10137 del 10-01-96. bajo No 76/6096 del Diario. CH. 11-01-96. Der. S/ 21.24 recd 4631. 3.- MORTGAGE.- Solicitado por el Notario de Chiclayo Pedro Bonilla S., mediante Ofi cio N° 253/97 del 26-01-97, contestado la Mista de fecha 18-04-97 sobre GARANTIA HIPOTECARIA y restricción contrasol, a favor del BANCO ELIEN LIMO, para garantí...	1.- CANCELACION DE HIPOTECA.- Queda CANCELADA la hipoteca por haberlo dispuesto así don SANTIAGO ROSAS HUANCAS, mediante Res. Pdb. del 03-12-96, extendida por el Not. ALFREDO GRANADOS RAZUHL. Tit. pres. N° 11122 del 06-12-96, bajo el N° 77/9638 del diario, der. 423.13 Res. N° 22443.- Chiclayo 06.01.97 CANCELADA LA HIPOTECA N° 423.13 Fecha Ut-Supura. Dr. Manuel B. Gozáles Pisfi ABOGADO CERTIFICADOR	1.- NINGUNO.- CH. 28-12-95. Dr. MANUEL B. GOZALÉS PISFI ABOGADO CERTIFICADOR

SUNARP
Zona Registral N° II Sede Chiclayo
CERTIFICADOS
05 ENE. 2009
LITERAL
DE DOMINIO

Continúa
al dorso

Irving Sanabria Rojas
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° II Sede Chiclayo

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE (CONTINUACION)

OFICINA REGISTRAL REGIONAL
REGION NOR ORIENTAL DEL MARAÑON

PREDIO URBANO

Oficina Registral de

DISTRITO DE

PLANO N°

FICHA N°

e) Títulos de Dominio

d) Gravámenes y Cargas

e) Cancelaciones

f) Registro Personal

sur el cumplimiento de las obligaciones a cargo de PROMAGRO S.A., hasta por la suma de USA \$ 20,000.00 (Veinte mil dólares de los Estados Unidos de América), mas intereses y gastos.- Así y mas consta en la Minuta indiosas habiendo sido presentado el título a Mrs. 11:04' del día 30-07-97, bajo el N° 79/1783 del Mando, Derechos \$ 15.00, Recibo N° 04-3347.- Chiclayo, 30 de Julio de 1997.

4.-HIPOTECA.- Los propietarios de As. 1-e de esta Ficha han constituido hipoteca con intervención de la empresa PROMAGRO S.A. a favor del BANCO WIESE LTDA. hasta por la suma de USA\$ 20,000.00 dólares americanos, plazo indefinido e interés de ley. Así consta de Esc. 176b. del 20-07-97. ext. por Not. Pedro E. Bonilla. Tit. pres. hrs. 12:35 del 05-08-97. baja el N° 79/2244 del Dpto. Der. \$ 98.00 y Rec. N° 4-3710.- Chiclayo, 07-08-97.

5.-Anotación Preventiva de embargo.- Mediate Resolución N° 00 del 4-08-97 expedida por Jue. Pablo Díaz Plascencia del Juzgado Civil Ferreñafe, Sec. José Ordóñez-Roa resuelve trabar embargo hasta por la suma de DIEZ MIL DOLÁRES AMERICANOS con motivo de los seguros por PROMAGRO contra Víctor Alejandro Moreno Martínez, sobre Medida cautelar fuera de proceso. Así consta de partes judiciales adjuntas al Of. 38-97-A-JEC-F 11-08-97 E. 79/2718 10-08-97 H. 12:43 D. 1/24.00 R. 1-4025. Ch. 14-08-97.-



Francisco E. Vidal Trigos
Registrador Público
Registro N° 11 - Sada Chiclayo

Don Carlos Alvarado
Registrador Público



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° II. SEDE CHICLAYO

OFICINA REGISTRAL CHICLAYO

N° Partida: 11029845

INSCRIPCION DE SECCION ESPECIAL DE PREDIOS RURALES
CN°272138/CE629162 UBIC.RUR. VALLE CHANCAY/SECTOR LAS LOMAS SAN
ROQUE/CASTILLO CASTILLITO Y ARENAL COD.PRED. 7_6259270_47427/ AREA Ha. 4.1116
U.C. 47427/
PUEBLO NUEVO
VIENE DE FICHA N°16081

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE

RUBRO : DESCRIPCION DEL INMUEBLE

B00001

PROPIETARIOS:

CORTEZ DE MORENO VILMA ELIZABETH Y MORENO MARTINEZ VICTOR ALEJANDRO,
CASADOS

RECTIFICACION DE AREAS.- De acuerdo con el procedimiento administrativo seguido por le Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural, de acuerdo con la Ley N°27161 y con la conformidad con el área de Catastro de esta Sede Registral, Informe N°-2071/2005/Z.R.N°II -AC, se rectifica al área del Predio inscrito en esta partida de **4.0000 Has.** a **4.1116 Has.** El título fue presentado el 30/11/2004 a las 05:59:00 PM horas, bajo el N° 2004-00036581 del TomoDiario 2332 .Derechos S/.20.00 con Recibo(s) Numero(s) 00010343-12-CHICLAYO,08 de Marzo de 2005.

DE FORO DEL AGUILA DAYILA
REPRESENTADOS VILMA



Irving Sanabria Rojas
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° II Sede Chiclayo



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° II. SEDE CHICLAYO

OFICINA REGISTRAL CHICLAYO

N° Partida: 11029845

INSCRIPCIÓN DE SECCIÓN ESPECIAL DE PREDIOS RURALES
CN9272138/CE629162 UBIC. RUR. VALLE CHANCAY/SECTOR LAS LOMAS SAN
ROQUE/CASTILLO CASTILLITO Y ARENAL COD.PRED. 7_6259270_47427/ AREA Ha. 4.1116
U.C. 47427/
PUEBLO NUEVO

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE

RUBRO : GRAVAMENES Y CARGAS

D00001

CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL ACREEDOR.- Se deja constancia que el acreedor hipotecario BANCO WIESE LTDO (fuego Banco Wiese Sudameris) ha cambiado su denominación por el de **SCOTIABANK PERÚ** según consta inscrito en el asiento B00001 de la P.E. N°11000937 del Registro de Personas Jurídicas de Chiclayo.

El título fue presentado el 05/07/2007 a las 10:33:06 AM horas, bajo el N° 2007-00029093 del Tomo Diario 0030.Derechos S/.13,210.00 con Recibo(s) Numero(s) 00019168-01 00023594-04.-CHICLAYO, 18 de Setiembre de 2007.

[Firma]
Mariela Pilar Castillo Núñez
REGISTRADORA PÚBLICA
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo



[Firma]
Francisco E. Vidal Trigo
Registrador Público
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° II. SEDE CHICLAYO
OFICINA REGISTRAL CHICLAYO
N° Partida: 11029845

INSCRIPCION DE SECCION ESPECIAL DE PREDIOS RURALES
CN9272138/CE629162 UBIC.RUR. VALLE CHANCAY/SECTOR LAS LOMAS SAN
ROQUE/CASTILLO CASTILLITO Y ARENAL COD.PRED. 7_6259270_47427/ AREA Ha. 4.1116
U.C. 47427/
PUEBLO NUEVO

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : GRAVAMENES Y CARGAS
D00002

CEDENTE : SCOTIABANK PERÚ S.A.A.
RUC N° 20100043140

CESIONARIO : SERVICIOS, COBRANZAS E INVERSIONES S.A.C
RUC N° 20462527137

CESIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA: **SERVICIOS, COBRANZAS E INVERSIONES S.A.C.**, debidamente representado, ha adquirido la posición de **ACREEDOR** de la hipoteca inscrita en el asiento 4d de la ficha N°16081 que antecede a la presente partida; por habérselo cedido su anterior acreedor: SCOTIABANK PERÚ S.A.A., debidamente representado, en mérito al cambio de denominación social efectuado. Así y más consta por ESCRITURA PÚBLICA del 20/04/2007 otorgada ante Notario Público Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán en la ciudad de LIMA.

El título fue presentado el 05/07/2007 a las 10:33:06 AM horas, bajo el N° 2007-00029093 del TomoDiario 0030.Derechos S/.13,210.00 con Recibo(s) Numero(s) 00019168-01 00023594-04.-CHICLAYO,19 deSetiembre de 2007.

Manuela Pilar Castillo Núñez
REGISTRADOR PÚBLICO
Zona Registral N° II Sede Chiclayo

Francisco E. Vidal Trigos
Registrador Público
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo



Exp. N°: 1999-2167-0-1701-J-CI-5.
Demandante: Banco Wiese Limitado.
Demandada: José Santos Adanaqué Bakera y otros.
Materia: Ejecución de Garantías.
Juez: Heriberto Gálvez Herrera.



AUTO FINAL

Chiclayo, Mayo veinticuatro del dos mil cinco.
Resolución número: Ciento veintisiete.

Autos y Vistos: Considerando: Primero: (I) Que, la entidad demandante recurre a este órgano jurisdiccional para que en proceso Ejecución de Garantías se ordene el remate judicial de los inmuebles individuales, reconocidos como: 1) Parcela 10739 Predio Castillo-Castillo El Arenal, Ferreñafe, Lambayeque, inscrito en la Ficha N° 16081, asiento D-cuatro del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta veinte mil dólares; 2) Parcela 10787, Predio Siakipe Sector 5, Lambayeque, inscrito en la Ficha N° 18913, asiento D-tres del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta diecisiete mil cien dólares; 3) Parcela 10732 Predio El Coco, Ferreñafe, Lambayeque, inscrito en Ficha N° 10818, asiento D-tres del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta veintitrés mil cuatrocientos dólares; 4) Predio Arenas, Ordóñez, Pítipu, Ferreñafe, Lambayeque, inscrito en asiento tres, folio noventa y siete, tomo trescientos treinta y siete del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta veintinueve mil doscientos cincuenta dólares; 5) Parcela 75 Predio San Eleodoro, Sector Juncal, Pítipu, Ferreñafe, Lambayeque, inscrito en asiento tres, folio treinta y siete, tomo trescientos treinta y tres del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta treinta mil ciento cincuenta dólares; 6) Predio Batangrande y Anexos-Sector La Hoyada y Cachinchi, Pítipu, Ferreñafe, Lambayeque, inscrito en Ficha N° 28734, asiento D-uno del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta treinta y un mil trescientos sesenta; 7) Parcela 10055 o Carpintero, Pueblo Nuevo, Ferreñafe, Lambayeque, inscrito en Ficha N° 21789, asiento D-tres del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta seis mil setecientos cincuenta dólares; 8) Parcela 70 o Predio Canout 4, Pítipu, Ferreñafe, Lambayeque, inscrito en la Ficha N° 28732, asiento D-dos del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta treinta mil dólares; 9) Parcela 10501 o Predio Cadape, Lambayeque, inscrito en Ficha N° 6992, asiento D-tres del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta veintidós mil doscientos cincuenta; 10) Parcela 10318 o Predio Piedra Parada, Pueblo Nuevo, Ferreñafe, Lambayeque, inscrito en Ficha N° 3922, asiento D-tres del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta veinticinco mil doscientos dólares; 11) Parcela 10207, Predio Santa Lucía, hasta dieciocho mil dólares; Parcela 10148, Predio San Lorenzo hasta treinta mil trescientos sesenta y cinco dólares; Pueblo Nuevo, Ferreñafe, Lambayeque, inscritos en la Ficha N° 19413 y Folio doscientos, Tomo doscientos veinte del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque; 12) Parcela 115 o Virgen de Lourdes, Predio Jesús de Mocopuc, Ferreñafe, Lambayeque, inscrito en Ficha N° 28740, asiento D-dos del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta veintitrés mil dólares; 13) Parcela 11333 Predio Siakipe Huamantanga, Mochumi, Lambayeque, inscrito en asiento cinco, folio cuatrocientos cincuenta y cuatro, tomo trescientos cuarenta y cuatro del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta veintisiete mil dólares; 14) Parcela 10703 Predio Puerto, Ferreñafe, Lambayeque, inscrito en Ficha N° 13281, asiento D-tres, del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta treinta y tres mil setecientos cincuenta; 15) Parcela 10 o Señor de los Milagros, Predio Farce Prada, Pueblo Nuevo, Ferreñafe, Lambayeque, inscrito en Ficha N° 28739, asiento D-dos del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta veintiocho mil trescientos cincuenta dólares; 16) Parcela 10524 o Predio Santa Isabel, Ferreñafe, Lambayeque, inscrito en Ficha N° 21174, asiento D-tres del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta siete mil cuatrocientos veinticinco dólares; 17) Parcela 10094 La Colorada, Pueblo Nuevo, Ferreñafe, Lambayeque, inscrito en Ficha N° 3319, asiento D-tres del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta treinta y nueve mil seiscientos dólares; 18) Parcela 12353

o Predio Slalupa Huamantanga, Lambayeque, inscrito en Ficha N° 3599, asiento D-Tres del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta veinticuatro mil novecientos setenta y cinco dólares; 19) Parcela 13510 Predio Slalupa, Lambayeque, inscrito en Ficha N° 13173, asiento D-Tres del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta once mil veinticinco dólares; 20) Parcela 47 o Zapote, Predio Trapiche o Mauro, Pilipo, Ferreñafe, Lambayeque, inscrito en Ficha N° 28585, asiento D-Dos, el folio doscientos noventa y siete, tomo trescientos veintitrés del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta nueve mil cuatrocientos cincuenta dólares; 21) Parcela 12002 Predio Slalupa Huamantanga, Lambayeque, inscrito en la Ficha N° 12003, asiento D-Tres del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta quince mil dólares americanos; 22) Parcela 3 o Espino, Predio El Espino-El Sauce, Pilipo, Ferreñafe, Lambayeque, inscrito en Ficha N° 29588, asiento D-Tres, el folio doscientos cuarenta y siete, tomo trescientos diecinueve del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta veintinueve mil dólares americanos; 23) Parcela N° 95 o Santa María-Predio Jesús de Mochupuc, Pueblo Nuevo, Ferreñafe, Lambayeque, inscrito en Ficha N° 28801, asiento D-Tres, el folio ciento cincuenta y tres, tomo trescientos veinticuatro del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta treinta mil dólares; 24) Sub-Parcela del Predio Huaca-Sipuc, Pueblo Nuevo, Ferreñafe, Lambayeque, inscrito en Ficha N° 20509, asiento D-Tres, del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta dieciocho mil dólares; 25) Parcela 10273, Predio Piedra Parada, Pueblo Nuevo, Ferreñafe, Lambayeque, inscrito en Ficha N° 101, asiento D-Tres del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta veintiseis mil novecientos dólares; 26) Parcela 10142, Predio Branis, Pilipo, Ferreñafe, Lambayeque, inscrito en Ficha N° 20618, asiento D-Tres del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta treinta y dos mil dólares; 27) Parcela 20258, Predio Santa María El Huabo, Ferreñafe, Lambayeque, inscrito en Ficha N° 22494, asiento D-Tres del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta treinta y un mil quinientos dólares; 28) Parcela 37 o Soledad Predio Jesús de Mochupuc, Ferreñafe, Lambayeque, inscrito en Ficha N° 28887, asiento D-Tres, el folio siete, tomo trescientos ocho del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta cuarenta mil dólares; 29) Parcela 10210 Predio Slalupa Huamantanga, Mochumi, Lambayeque, inscrito en Ficha N° 19274, asiento D-Tres del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta treinta y dos mil quinientos dólares; 30) Parcela 11920, Predio Slalupa Huamantanga, Sector N° 1, Mochumi, Lambayeque, inscrito en Ficha N° 17548, asiento D-Cuatro del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta treinta y un mil quinientos dólares; 31) Parcela 12008, Predio Slalupa Huamantanga, Lambayeque, inscrito en Ficha N° 26584, asiento D-Dos, folio cuatrocientos treinta y uno, tomo trescientos sesenta y seis, del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta trece mil quinientos dólares; 32) Parcela 11216, Predio Oñego de Plaza, Pilipo, Ferreñafe, Lambayeque, inscrito en Ficha N° 9991, asiento D-Cuatro del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta veinticinco mil seiscientos cincuenta dólares; 33) Parcela 11032, Predio Luzfaque, Mesones, Mor Ferreñafe, Lambayeque, inscrito en Ficha 9832, asiento D-Tres del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta veintidós mil cien dólares; 34) Parcela 12327, Predio Slalupa Huamantanga, Lambayeque, inscrito en Ficha N° 28759, asiento D-Dos, en el folio cuatrocientos cincuenta y tres, tomo cuatrocientos cuatro del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta treinta y tres mil trescientos veinticinco dólares; 35) Parcela La Pared, Pilipo, Ferreñafe, Lambayeque, inscrito en Ficha N° 18473, asiento D-Tres del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta dieciocho mil dólares; 36) Predio La Pared y Anexos, Pilipo, Ferreñafe, Lambayeque, inscrito en Ficha N° 18123, asiento D-Dos del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta diecinueve mil trescientos cincuenta dólares; 37) Predio Caracucha-Sector La Loma, Ferreñafe, Lambayeque, inscrito en la Ficha N° 27528, asiento D-Uno del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta cincuenta y tres mil cuatrocientos veintidós dólares; 38) Predio El Barranco, Ferreñafe, Lambayeque, inscrito en la Ficha N° 27529, asiento D-Uno del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta veintitrés mil ochocientos cincuenta; 39) Predio San Alfonso, Lagunas, Chiclayo, Lambayeque, inscrito Ficha N° 27530, asiento D-Uno del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta diecinueve mil seiscientos dólares; 40) Predio Santa Angélica o Campo San Miguel II, Lagunas, Chiclayo, Lambayeque, inscrito en la Ficha N° 12049, asiento D-dos del Registro

Presuntivos

23

41) Predio Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta trece mil quinientos dólares; 41) Predio San Carmen o Campo San Manuel I, Lagunas, Chiclayo, Lambayeque, Ficha N° 11032, asiento D-tres del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta trece mil quinientos dólares; 42) Predio Ucupe, Lagunas, Chiclayo, Lambayeque, inscrito en Ficha N° 18013, asiento D-tres del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta treinta y ocho mil quinientos dólares; 43) Parcela 11291 Predio Ucupe, Lagunas, Chiclayo, Lambayeque, inscrita en Ficha N° 17575, asiento D-tres del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta veintidós mil cuatrocientos dólares; 44) Parcela 30 o Jayula, Predio Jayula, Pilipo, Ferreñafe, Lambayeque, inscrito en Ficha N° 25004, asiento D-tres del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta diecinueve mil ochocientos dólares; 45) Parcela 13 o Santo Toribio, Predio Jesús de Mocopuc, Pueblo Nuevo, Ferreñafe, Lambayeque, inscrito en Ficha N° 27604, asiento D-uno del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta catorce mil ochocientos cincuenta dólares; 46) Parcela 113 Espino 3-Predio El Espino-El Sauce, Pilipo, Ferreñafe, Lambayeque, inscrito en Ficha N° 26843, asiento D-tres del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta veintinueve mil dólares; 47) Parcela 10630 o Predio San Jacinto, Ferreñafe, Lambayeque, inscrito en la Ficha N° 21157, asiento D-tres del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta veintisiete mil dólares; 48) Predio Taymí, Túcumu, Lambayeque, inscrito en la Ficha N° 23330, asiento D-tres del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta treinta y un mil quinientos dólares; 49) Predio Santa Mela, Pilipo, Ferreñafe, Lambayeque, Ficha N° 27822, asiento D-tres del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta cuarenta mil seiscientos setenta dólares; 50) Parcela 11143 Predio Borja Chica; Parcela 11143 Predio Borja Chica; Parcela 11150 Predio Borja Chica; Parcela 10036 Predio Cascajal, Mesones Moro, Ferreñafe, Lambayeque, inscritos en las Fichas 10651, 10652, 10653 y 10576, asiento D-tres del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta cincuenta y seis mil doscientos cincuenta dólares; 51) Predio San Pedro de Monse de Rafán, Lagunas, Chiclayo, Lambayeque, inscrito en la Ficha N° 12673, asiento D-dos del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta cuarenta y siete mil novecientos cincuenta dólares; 52) Predio Ucupe, Lagunas, Chiclayo, Lambayeque, inscrito en Ficha N° 12365, asiento D-tres del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta treinta y seis mil dólares; 53) Predio Ucupe, Pilipo, Chiclayo, Lambayeque, inscrito en Ficha N° 19277, asiento D-tres del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta cuarenta y nueve mil quinientos dólares; 54) Predio Ucupe o Santa Isabel-Campo San Martín IV, Lagunas, Chiclayo, Lambayeque, inscrito en Ficha N° 13007, asiento D-tres del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta trece mil quinientos dólares; 55) Predio Ucupe o Santa Isabel-Campo San Miguel II, Lagunas, Chiclayo, Lambayeque, inscrito en Ficha N° 10931, asiento D-dos del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta trece mil quinientos dólares; 56) Predio Ucupe o Rusito-Campo San Miguel II, Lagunas, Chiclayo, Lambayeque, inscrito en la Ficha N° 12051, asiento D-dos del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta trece mil quinientos dólares; 57) Predio Ucupe o San Juan-Campo San Miguel II, Lagunas, Chiclayo, Lambayeque, inscrito en Ficha N° 10924, asiento D-dos del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta trece mil quinientos dólares; 58) Predio Ucupe o Santa Isabel-Campo San Manuel, Lagunas, Chiclayo, Lambayeque, inscrito en Ficha N° 10915, asiento D-tres del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta trece mil quinientos dólares; 59) Predio Ucupe o San Ramón-Campo San Miguel I, Lagunas, Chiclayo, Lambayeque, inscrito en Ficha N° 13008, asiento D-tres del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta trece mil quinientos dólares; 60) Predio Ucupe, Lagunas, Chiclayo, Lambayeque, inscrito en Ficha N° 17313, asiento D-tres del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta cincuenta y dos mil dólares; 61) Predio Ucupe o San Francisco-Campo Tapac Amari I, Lagunas, Chiclayo, Lambayeque, inscrito en Ficha N° 10973, asiento D-tres del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta treinta mil quinientos dólares; 62) Predio Ucupe, Lagunas, Chiclayo, Lambayeque, inscrita en Ficha N° 13193, asiento D-tres del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta treinta y tres mil doscientos cincuenta dólares; 63) Predio Ucupe o Santa Isabel-Campo Tapac Amari I, Lagunas, Chiclayo, Lambayeque, inscrito en Ficha N° 10920, asiento D-dos del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque, hasta treinta mil quinientos dólares. (ii) Así como prenda vehicular constituida sobre los vehículos

de Placa PD-8121 y PD-8046, inscrito en el Registro Vehicular de Lambayeque; además, prenda vehicular y prenda industrial constituidas sobre los vehículos PC-9787 y PC-9708; y sobre el tractor N° serie 57583 del Registro Prenda Industrial. Segundo: 1) La entidad bancaria ejecutante pretende que con el producto de los mismos se cancele la obligación que al veintiseis de mayo de mil novecientos noventa y nueve ascendía a la suma de seiscientos doce mil novecientos ochenta y nueve dólares americanos con sesenta y seis centavos, incluidos intereses, a esa fecha y que se seguirán devengando hasta la cancelación total de la deuda, más gastos, costas y costos. 2) La obligación es la surgida de los Contratos de Constitución de Garantía Hipotecaria celebrados en Escritura Pública que obran entre los folios uno a doscientos cuarenta y cuatro (Tomo I), doscientos cuarenta y cinco a cuatrocientos sesenta y cinco (Tomo II), cuatrocientos sesenta y seis a setecientos veinticuatro (Tomo III), de fechas treinta de julio (en su gran mayoría), veintidós de agosto (trescientos noventa y siete a cuatrocientos doce), tres de septiembre (cuatrocientos diecisiete a cuatrocientos cuarenta y dos), quinientos ochenta y uno a setecientos veinte), ocho de septiembre (cuatrocientos cuarenta y siete a cuatrocientos sesenta y dos), diez de septiembre (cuatrocientos sesenta y siete a cuatrocientos ochenta y dos), veinticinco de septiembre (quinientos cuarenta y seis a quinientos cincuenta y uno, quinientos cincuenta y seis a quinientos sesenta y uno), treinta de septiembre (quinientos sesenta y seis a quinientos sesenta y uno), todas, de mil novecientos noventa y siete, otorgadas ante el notario Pedro I. Bonifás Solís. 3) Además, la constitución de Prenda Vehicular e Industrial consta también en Escritura Pública de fechas tres de septiembre y trece de octubre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el mismo notario, que obran entre los folios doscientos quince a doscientos treinta y siete, adjuntando como recaudo el Estado de Cuenta de Saldo Deudor del folio seiscientos cincuenta y ocho (Tomo IV). Tercero: 1) Que, siendo el presente un proceso de ejecución de garantías, caracterizado por su formalidad, debe sustentarse en los títulos de ejecución consistentes en los Contratos de Constitución de Garantía Hipotecaria así como en los de Constitución de Prenda Vehicular e Industrial y liquidación de saldo deudor ya mencionados, conforme lo exige el Artículo 720 del Código Procesal Civil. 2) Si bien dicho dispositivo no enumera como requisito el documento del cual se origina la obligación, sin embargo se adjunta también como recaudo porque es éste el que se hace referencia en la liquidación mencionada, razón por la cual se ha adjuntado los pagará número dieciséis y ocho sesenta y siete diecisiete, cincuenta y ocho sesenta y siete noventa y cuatro, cincuenta y ocho sesenta y nueve noventa y uno y la letra por veintinueve a la vista número sesenta y dos sesenta y uno, de los folios seiscientos cincuenta a seiscientos sesenta y uno, seiscientos sesenta y tres. Cuarto: Que, respecto del ejecutado Gregorio Rafael Barrera Carmona, por Resolución N° Cuarenta y cuatro del quince de enero del dos mil uno, declarada consentida por Resolución N° Ciento dieciocho del veintinueve de diciembre del dos mil tres, se dispuso la suspensión de la exigibilidad de la obligación por haber presentado la Constancia de Aceptación de Reprogramación del Pago de Créditos Agropecuarios y que obra en el folio un mil quinientos treinta y dos (Tomo V), reglada por el DU N° 031-2020; lo que deberá tenerse en cuenta al momento de resolver. Quinto: 1) Los ejecutados que se mencionan a continuación no formularon contradicción a formulándola, se declaró improcedente por extemporánea: Armandina Rojas Gonzales, Olga García Acuña, Jorge Chávez Alamo, Víctor Alejandro Moreno Martínez, Vilma Elizabeth Cortez de Moreno, Orlando López Huancas, Bernardina Rodríguez Barrios, Natividad Cabrejos Piscocoya, Victoria Requejo Fernández, Manuel Antonio Chero Chapoñán, Juana Silva Marcelo, Promoagro SA, Rosa Quiroz Cobos, Pedro Morales Carretero, Teófilo Leyva Uriarte, Dominga Quiroz Chanamé, Catalino Ventura Baidera, Emilia Baidera Damián de Ventura, Eulasio Roque Montalván, Rosario Chozo de la Cruz; quienes fueron notificados según cargos de folios ochocientos cuarenta y ocho, ochocientos veintiseis, un mil cuatrocientos dieciocho, un mil trescientos ochenta y cinco, un mil trescientos ochenta y cuatro, un mil cuatrocientos veinticinco, un mil cuatrocientos veintiseis, un mil trescientos noventa y cuatro, un mil trescientos noventa y tres, un mil cuatrocientos veintiseis, un mil cuatrocientos veintidós, ochocientos veintiseis veintea, un mil trescientos ochenta, un mil trescientos noventa y siete, un mil ochocientos ochenta y cinco y un mil trescientos noventa y ocho, respectivamente. 2) Respecto de los cuatro últimos mencionados debe tenerse en cuenta que, si bien no fueron notificados, dicho acto quedó convalidado con su apersonamiento a través de su apoderado judicial José Manuel

Ventura Valdera, conforme se dispuso en la Resolución Número Cuarenta y dos, de fecha quince de enero del dos mil uno (folio un mil quinientos veintinueve, Tomo V) y que al no haberse subsanado la omisión se tuvo por no formulada la contradicción por extemporánea, según Resolución número Noventa y seis de fecha veinticinco de julio del dos mil dos (folio dos mil ciento noventa y siete a dos mil ciento noventa y ocho, Tomo VII). 3) En consecuencia, respecto de ellos procede hacer efectivo el apremio decretado en la Resolución N° Dos de fecha dos de agosto de mil novecientos ochenta y nueve (folio ochocientos dieciséis, Tomo IV) sacando a remate los bienes dados en garantía al no haber pagado el monto de la deuda ordenado pagar a través de dicha resolución. **Sexto: 1) Los ejecutados que se citan a continuación formularon contradicción al mandato de pago basándose en la causal de inexigibilidad de la obligación: Adelina Mendoza López, Ricardo Sempértegui Carranza, Augusto Crestes Rivera García, Edilberto Sánchez Delgado, Luis Eduardo Tello Casiano, José Alberto Tello Casiano, Victoria Sandoval Coronado, Reynier Gáspar Cabrera Vela de Vázquez, Juana Rosa Tirado Guevara. 2) Sólo procede amparar la contradicción por esta causal si la obligación estuvo sujeta a plazo y éste aún no se ha vencido o si estuvo sujeta a condición y ésta aún no se ha verificado; sin embargo, de los argumentos expuestos en sus respectivos escritos no se advierte ninguno de ambos extremos, por lo que debe de desestimarse dicha contradicción. 3) Además, los ejecutados Luis Eduardo Tello Casiano y José Alberto Tello Casiano fundaron la inexigibilidad amparados en lo dispuesto por el DU N° 031-2000 de fecha diecinueve de mayo del dos mil, adjuntando en copia simple las solicitudes de acogimiento al procedimiento de reprogramación del pago de créditos agropecuarios; sin embargo, conforme al tercer párrafo del artículo 5 de dicho dispositivo la suspensión de la exigibilidad del pago procedía si se entendía aprobada la solicitud por silencio administrativo positivo siempre y cuando el acreedor acredite el cargo de recepción del Promotor correspondiente; extremo que no ha acreditado con los documentos de los folios un mil veintitrés a un mil veintiséis (Tomo VIII) y en todo caso, por no haber presentado la respectiva Constancia de Acogimiento, por lo que debe de desestimarse también la contradicción respecto de estos justiciables. 4) En el presente el crédito es una operación bancaria activa que consiste en la transferencia de recursos financieros hecha por una empresa del sistema financiero a favor de su cliente, con el compromiso de éste de proceder a su devolución en el plazo y forma convenido. En consecuencia, pactada la obligación y vencido el plazo, es procedente exigir su cumplimiento en sede judicial si no hubo cumplimiento voluntario, respondiendo al bien afectado como garantía, independientemente si el dinero fue otorgado o no a los deudores hipotecarios. **Séptimo: 1) Los ejecutados que a continuación se indican formularon contradicción amparándose en la causal de nulidad formal del título: Moisés Pérez Rivas, Carlos León León, José Vera Cabañero, Yodania Inga Chapoñán, María Verónica Huamán Pareda, Presente Maximina Encarnación Bances Vite, Juán Cajusol Valdera, Ursula Santisteban Hall, Edilberto, José Vicente Cofazos Liza, María Sabina Durand Colazos, Félix Aguilar Pulido, José Montalbán Taboada, Juana Isabel Farro Seclén. 2) Conforme lo tiene establecido, de manera uniforme la Corte Suprema de la República, a través de sus resoluciones en casación, cuando se trata de un proceso de ejecución de garantías, el título que debe adjuntarse como recaudo es aquel que contiene la garantía materia del proceso y que el título valor que pueda contener una obligación por que no se trata de despachar el proceso respecto de un documento que tiene mérito ejecutivo sino de la realización de un cumplimiento por incumplimiento de la obligación garantizada, es decir, la finalidad que se persigue con un proceso de esta naturaleza es el remate del bien objeto de la garantía. 3) Conforme lo se mencionó en la Casación N° 1197-99 del dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, la nulidad formal cuestiona "(...) la ausencia o defecto de los requisitos del título ejecutivo con el que se sustenta la pretensión, mas no la nulidad sustancial del mismo al respecto que no puede discutirse en esta vía procedimental" (Caceta Jurídica. Pioner de jurisprudencia 2003-2004. Procesos Ejecutivos y de Ejecución de Garantías). 4) Los argumentos inválidos que alegan para que se configure esta causal son: haberse emitido en otro lugar que no es el domicilio de los ejecutados, los números y valor de los títulos que deberían ser garantizados, que no se transcribió el poder otorgado a la entidad acreedora SA, que no han firmado los ejecutados y que no recibieron suma de dinero alguna. 5) Ninguno de los supuestos mencionados en el numeral anterior es dila a causal (nula) mencionada mas una si en la parte introductoria de los respectivos escritos****

públicas se advierte que doña Consuelo Elizabeth Sánchez Carvajal apoderada de Promoagro SA representó a cada uno de los hipotecantes según poder inscrito en la Ficha N° 9349 del Registro de mandatos de la Oficina Registral de esta ciudad; en consecuencia, debe de desestimarse esta contradicción al momento de resolver. Octavo: 1) Los ejecutados que a continuación se indican formularon contradicción amparándose en las causales de nulidad formal del título e inexigibilidad de la obligación: Aurelia Ingol de Marín, Darío María Rodríguez, José Osvaldo Suckupe Purizaca, María Teodora Chapoñán Cajusol, Eladio Santisteban Chapoñán, Paulina Tuñoque Chozo de Santisteban, Rafael Martínez Inohán, Rosa Snyón Zaña, Alfredo Sánchez Alvarado, Carmen Rosa Ramos Ramos, José Alvarado Salazar, Jorge Isaac Vargas Delgado, María Horna de Vargas, Segunda Benjamín Mechala Vásquez, Angela Santisteban Pizarro de Manzelay, Walter Manayay Granados. 2) Respecto de la inexigibilidad de la obligación y nulidad formal del título, debe tenerse en cuenta los argumentos mencionados en los considerandos anteriores. Noveno: 1) Los ejecutados que a continuación se indican formularon contradicción amparándose en las causales de inexigibilidad de la obligación, nulidad formal del título e iliquidez: Luis Germán Mondragón Perales, Rosa Elena Perales de Rivera, Alberto Sandoval Bances, María Haydée de la Cruz Suysuy, María Ramos Santamaría Vda. de Muro, Alejandro Quevedo Mancilla, Benjamín Mechala Vásquez, Raúl Quispe Vásquez, Consuelo Gálvez Sernaqué Vda. de Rufasto, Julio Segundo Reañ Zárate, Manuel Francisco Montenegro Hernández, Juan Manuel Vásquez Camillo, José Ulises Delgado Montero, Jaime Palacios Morales, José Francisco Pastor Díaz, María Encarnación Urrutia de Leyva, Natividad Moreno Delgado. 2) Respecto de las causales de inexigibilidad de la obligación y nulidad formal del título, resultan también aplicables los argumentos mencionados en los considerandos precedentes, por lo que debe de desestimarse la contradicción al momento de resolver; pues consideran de manera general que la inexigibilidad de la obligación contenida en los pagarés se deriva del hecho de haber contratado con la entidad bancaria ejecutante contrato alguno, pues los únicos documentos suscritos durante la noche y sin leerlos fueron los poderes otorgados a favor de Promoagro SA, por lo que también son nulas las escrituras donde se constituyeron las hipotecas. 3) Debe tenerse en cuenta que no existe mayor argumentación respecto de la iliquidez de la obligación, y por la forma como se ha redactado en cada uno de los escritos de contradicción (*"inexigibilidad o iliquidez"*) el juzgador entiende que asimilaren como equivalentes ambos términos; lo que releva de mayor análisis. Décimo: 1) Los ejecutados que a continuación se indican formularon contradicción amparándose en la causal de extinción de la obligación: Fátima Jesús del Milagro Llaque Ayudante, Roque Eduardo Betora Serrano, Luciano Escribano Siancas, Emma Lucinda Castillo Quesquén de Díaz, José Santos Adanaque Valdera, Simón Bances Acosta, Angela Sandoval Bances, José Narciso Verona Gonzáles, Esperanza Rojas Guzmán de Chiroque, Mariana Ventura Silva Vda. de Inio, Jorge Luis Inio Ventura, Alejandro Carranza Chepe, Hilda Valdameso Chanamá de Carranza, Isidro Miltones Vera, Bertha Narcisca Sosa Fernández, Juan Francisco Vela Sernaqué, Leonor Sakedo Sandoval, Méceno Reliza Bañadares, Bertha Alvarado Salazar de Reliza, Héctor Eulalio Rojas Guzmán, Estanislao Lara Quispe, María Baudilio Fernández de Lara, Cristóbal Ruiz Llanos, Agustina García Castillo de Ruiz. 2) Algunos de los ejecutados sostienen que la obligación se ha extinguido porque pagaron los montos recibidos a la empresa Promoagro SA adjuntado para ello y en copia simple los documentos otorgados por dicha empresa; en tanto que los restantes sostienen que la mayor parte de la deuda fue pagada directamente a la empresa Promoagro SA y que el saldo no lo han podido cancelar porque desde el mes de enero de mil novecientos noventa y ocho no existen oficinas de dicha empresa en esta ciudad al haber sido intervenidas por la SUNAT. 3) Dichas afirmaciones no resultan atendibles para amparar la contradicción por la causal denunciada en la medida que estos justiciables tienen la condición de garantes frente a la empresa deudora Promoagro SA, por lo que sólo se puede considerar extinguida la obligación pagando en la forma señalada en el artículo 1220 del Código Civil a la misma entidad demandante, no habiéndose acreditado con los recibos correspondientes conforme lo señala el artículo 1220 del mismo Código; por lo que debe de desestimarse esta contradicción al momento de resolver. 4) Lo anterior es sin perjuicio que estos justiciables puedan solicitar la devolución de lo pagado a la empresa Promoagro SA. Undécimo: 1) Finalmente, Los ejecutados que a continuación se indican formularon contradicción

presentarse

25

al amparándose en las causales de extinción o inexigibilidad: Blanca Luz Piscoya Quiroz, Emilio Piscoya Cabrejos. 2) El último considera que el monto de dinero recibido fue devuelto a la empresa Promoagro SA el veintisiete de junio de mil novecientos treinta y siete por lo que consideran no adeudar suma alguna, agregando que la hipoteca fue constituida en fecha posterior a ese pago y hasta por la suma de treinta mil dólares, dinero que nunca lo recibió; en cambio la primera menciona adeudar sólo el monto de dos mil quinientos treinta dólares y un dólar con sesenta y nueve centavos y no los veintitrés mil dólares por los que se constituyó la hipoteca. 3) Conforme se ha mencionado en los considerandos precedentes, lo alegado por estos justiciables tampoco califica las causales alegadas, por lo que debe de desestimarse al momento de resolver. **Décimo:** No puede escapar a la apreciación del juez que, la mayoría de los justiciables en sus escritos de contradicción no han dejado de mencionar que los directivos de la empresa Promoagro SA estaban -a esa fecha- con el proceso penal iniciado en su contra y que se tramitaba ante el 14 Juzgado Penal de esta ciudad por los delitos de apropiación ilícita, estafa y defraudación; sin embargo, en tanto no se hayan declarado nulas las escrituras de constitución de hipoteca a través de una sentencia consentida o ejecutoriada, dichos documentos son válidos y por lo mismo eficaces, es decir, producen los efectos que de cada una de ellas se derivan, por lo que la demanda debe de ser amparada; más aun si no se ha acreditado en autos que los funcionarios de la entidad demandante estuvieron involucrados en dicho proceso penal y como consecuencia de ello, resultaron condenados y afectados los documentos que sirven de sustento a la presente demanda. **Décimo Tercero:** 1) Sin perjuicio de lo anterior debe de tenerse en cuenta que en una relación obligatoria pueden existir: (i) deudor, (ii) deudores solidarios; (iii) deudor y fiadores solidarios. 2) En el presente y según el texto de cada una de las escrituras públicas de Constitución de Garantías y Restricción Contractual, se advierte que la deudora principal era la empresa Promoagro SA, y que cada uno de los demandados solo tuvieron la calidad de terceros propietarios que garantizaban a dicha empresa con la constitución de la hipoteca hasta por el monto señalado en cada una de ellas, debiendo precisarse que no se trata de dadores hipotecarios solidarios; sin embargo, tanto la empresa como los propietarios no deudores tienen en el presente proceso legitimidad pasiva, razón por la cual fueron no sólo demandados sino también notificados con el mandato de ejecución; por ello con razón se afirma que: "(...) en estos casos, la posesión de ejecutado le corresponde tanto al deudor como al tercero, y en tal virtud la posesión del deudor y del tercero están equiparadas: ambos son las partes legítimas (pasivas) y necesarias de la ejecución, pero teniendo presente que el tercero no es deudor, pues no es sujeto de la relación obligatoria; sin embargo, si debe ser la parte (ejecutada) en la ejecución de garantías, porque sobre su (o sus) bien (es) se va a desplegar la actividad ejecutiva del juez (...)", (ARIANO DEHO, Eugenia. Título. Partes y Terceros en la denominada "ejecución de garantías". En Cuadernos Jurisprudenciales. Proceso de Ejecución de Garantías. Año 1, Número 7, Enero 2002, pag. 3). **Décimo Cuarto:** Es decir, a los terceros propietarios del bien se les comunica el mandato de ejecución (como en el presente caso) no porque se les considere deudores a cada uno de ellos sino, porque siendo parte necesaria de este proceso, y al no haber cumplido el obligado principal con pagar la suma puesta a cobro, la efectividad del apercibimiento decretado en la resolución admisorio va a recaer directamente sobre sus bienes que dieron en garantía y por el monto hasta donde fue constituida ésta; lo anterior explica entonces que cada uno de los garantes hipotecarios no siendo deudores -pues no recibieron crédito alguno de la entidad demandante- si son ejecutados por haber garantizado a la empresa deudora Promoagro SA. Por estas consideraciones y Artículo 722 del Código Procesal Civil, **SE RESUELVE:** **Declarar:** 1) **SUSPENDIDA** la exigibilidad de la obligación respecto del ejecutado Gregorio Rafael Barrera Carmona por haber presentado la Constancia de Acogimiento de Reprogramación del Pago de Créditos Agropecuarios; 2) **INFUNDADAS** las contradicciones formuladas por Adelaina Mendoza López, Ricardo Sempértegui Carranza, Augusto Orestes Rivera García, Edilberto Sánchez Delgado, Luis Eduardo Tello Casiano, José Alberto Tello Casiano, Victoria Sandoval Coronado, Reynieria Gaspar Cabrera Vela de Vázquez, Juana Rosa Tirado Guevara por la causal de inexigibilidad de la obligación; 3) **INFUNDADAS** las contradicciones formuladas por Maisés Pérez Rivas, José León León, José Vera Caballero, Yecenia Inga Chapoña, María Verónica Huamán Tesón, Maximina Encarnación Dances Vela, Julio Cajusal Valdera, Ursula Sanisteban Sanisteban, José Vicente Colazos Liza,

Marta Sabina Durand Collazos, Félix Aguilar Pulcón, José Montalbán Taboada, Juana Isabel Farro Seclén por la causal de nulidad formal del título de ejecución, 4) **INFUNDADAS** las contradicciones formulada por Aurelia Ingol de Marín, Darío Marín Rodríguez, José Osvaldo Suckupe Purizaca, María Teodora Chopoñán Cajusol, Eladio Santisteban Chopoñán, Paulina Túñoque Chozo de Santisteban, Rafael Martínez Inohán, Rosa Suyón Zeña, Alfredo Sánchez Alvarado, Carmen Rosa Ramos Ramos, José Alvarado Salazar, Jorge Isaac Vargas Delgado, María Horta de Vargas, Segundo Benjamín Mechato Vásquez, Ángela Santisteban Pizarro de Manañay, Walter Manayay Granados por las causales de nulidad formal e inexistencia de la obligación; 5) **INFUNDADAS** las contradicciones formuladas por Luis German Mondragón Perales, Rosa Elena Perales de Rivera, Adolfo Sandoval Bances, María Haydée de la Cruz Salsuy, María Ramos Santamaria Vda. de Muro, Alejandro Quevedo Mancilla, Benjamín Mechato Vásquez, Raúl Quispe Vásquez, Consuelo Gálvez Sernaque Vda. de Rufasto, Julio Segundo Reño Zárate, Manuel Francisco Montenegro Hernández, Juan Manuel Vásquez Carriño, José Ulises Delgado Montero, Jaime Palacios Morales, José Francisco Pastor Díaz, María Encarnación Urrutia de Leyva, Natividad Moreno Delgado por las causales de inexistencia, iliquidez y nulidad formal; 6) **INFUNDADAS** las contradicciones formuladas por Fátima Jesús del Milagro Llaque Ayudante, Roque Eduardo Betoda Serrano, Luciano Escobedo Siancas, Emma Lucinda Castillo Quesquen de Díaz, José Santos Adanaque Valderrama, Simón Bances Abosta, Ángela Sandoval Bances, José Narciso Verona Gonzales, Esperanza Rojas Guzman de Cotroque, Wiliana Ventura Silva Vda. de Inacio, Jorge Luis Inacio Ventura, Alejandro Carranza Crespo, Hilda Valeroeso Chaname de Carranza, Isidro Millones Vera, Bertha Narcisca Sosa Fernández, Juan Francisco Vela Sernaque, Leonor Salcedo Sandoval, Méceno Relatza Saladarez, Bertha Alvarado Salazar de Relatza, Hector Efraín Rojas Guzman, Estandisao Lara Quispe, María Brucilla Fernández de Lara, Cristóbal Ruiz Uman, Agustina García Castiño de Ruiz por la causal de extinción de la obligación; 7) **INFUNDADA** la contradicción formulada Blanca Piscoya Quiroz y Emilio Piscoya Cobrejos por las causales de extinción e inexistencia; 8) **la efectividad del apercibimiento contra** Armandina Rojas Gonzales, Olga García Acuña, Jorge Chavez Alamo, Víctor Alejandro Moreno Martínez, Wilma Elizabeth Cortez de Moreno, Orlando Lopez Huancas, Bernardina Rodríguez Santos, Natividad Cobrejos Piscoya, Victoria Requejo Fernández, Manuel Antonio Chero Chopoñán, Juana Silva Marcelo, Promocagro SA, Rosa Quiroz Cobos, Pedro Morales Carretero Teófilo Leyva Quinte, Domingo Quiroz Chanamé, Catalina Ventura Baldera, Emilia Baldera Damian de Ventura, Emilio Roque Montalván, Rosario Chozo de la Cruz por no haber formulado contradicción; 9) **FUNDADA** la demanda de los folios seiscientos sesenta y cinco a seiscientos uno subanada mediante escrito del folio ochocientos quince, en consecuencia, **SACAR A REMATE** los bienes materia de ejecución, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución. T.R. - Me da fea del Señor Juez presidente de la Corte Juan Agustín Hualpa especialista legal lo que notifica a la parte interesada en los términos de ley de mayo de años dos mil cinco.

REMATE

DEUDORES INMUEBLES BANCO SCOTIABANK - PROMOCIÓN

SEC.	U	AFRICULTOR	UBICACIÓN	HRAS	GRAVAMEN
1	1918	MORENO MARTINEZ, VICTOR	PARCELA 10739 PREDIO CASTILLO, FERREÑAFE	4.00	20,000.00
2	1919	CAJUSOL VALDERA, JULIO	PARCELA 10767 PREDIO SIALUPE SECTOR 5. LAMBAYEQUE	3.80	17,100.00
3	1920	LOPEZ HUANCAS, ORLANDO	PARCELA 10732 PREDIO EL COCO, FERREÑAFE	5.20	23,400.00
4	1921	CASTILLO QUESQUEN, ENMA	PARCELA ARENAS ORDOÑEZ - PITIPO - FERREÑAFE	6.50	29,250.00
5	1922	ADANAQUE BALDERA, JOSE SANTO	PREDIO BATANGRANDE U ANEXOS SECTOR LA HOYADA - PITIPO	6.70	30,150.00
6	1923	BANCES ACOSTA, SIMON	PARCELA 10055 CARPINTERO - PUEBLO NUEVO	7.54	31,360.00
7	1924	CABREJOS PISCOYA, NATIVIDAD	PARCELA 00070 O PREDIO CANDUT 4 DISTRITO DE PITIPO	1.50	6,750.00
8	1925	VERONA GONZALES, JOSE	PARCELA 13501 O PREDIO CADAPE - LAMAYEQUE	6.00	30,000.00
9	1926	SANTISTEBAN CHAPOÑAN, ELADIO	PARCELA 10316 O PREDIO PIEDRA - PARADA - PUEBLO NUEVO	4.45	22,250.00
10	1927	ROJAS GUZMAN, ESPERANZA	PARCELA 10207 PREDIO SANTA LUCIA - PUEBLO NUEVO	5.60	25,200.00
11	1928	TELLO CASIANO, JOSÉ	PARCELA 00115 O VIRGEN DE LOURDES - FERREÑAFE	4.00	18,000.00
12	1929	PISCOYA QUIROZ, BLANCA	PARCELA 11368 PREDIO SIALUPE HUAMANTANGA - LAMBAYEQUE	9.75	30,375.00
13	1930	COLLAZOS LIZA, JOSÉ VICENTE	PARCELA 10703 PREDIO PUESRTO - FERREÑAFE	7.00	23,000.00
14	1931	CHERO CHAPOÑAN, MANUEL	PARCELA 00010 O SEÑOR DE LOS MILAGROS - PUEBLO NUEVO	6.00	27,000.00
15	1932	INICIO VENTURA, JORGE	PARCELA 10584 PREDIO SANTA ISABEL - FERREÑAFE	7.50	33,750.00
16	1933	CARRANZA CHEPE, ALEJANDRO	PARCELA 10094 LA COLORADA - PUEBLO NUEVO - FERREÑAFE	6.30	28,350.00
17	1934	MILLONES VERA, ISIDRO	PARCELA 12353 PREDIO SIALUPE HUAMANTANGA LAMBAYEQUE	1.65	7,425.00
18	1935	MANAYAY GRANADOS, JOSÉ	PARCELA 13510 PREDIO SIALUPE - LAMBAYEQUE	8.80	39,600.00
19	1936	AGUILAR PUICON, FELIX	PARCELA 00047 O SAPOTE PREDIO TRAPICHE - PITIPO	5.55	24,975.00
20	1937	VELA SERNAQUE, JUAN FRANCISCO	PARCELA 12002 PREDIO SIALUPE HUAMANTANGA - LAMBAYEQUE	2.45	11,025.00
21	1938	MARINEZ INOÑAN, RAFAEL	PARCELA 0003 O ESPINO 1 - PREDIO EL ESPINO - PITIPO	2.10	9,450.00
22	1939	RELAIZA BALLADARES, MICENO	PARCELA 000395 O SANTAMARÍA - PUEBLO NUEVO - FERREÑAFE	3.00	15,000.00
23	1940	PISCOYA CABREJOS, EMILIO	SUB - PARCELA DE PREDIO HUACA SPUQUE - PUEBLO NUEVO	5.80	29,000.00
24	1941	MONTALVAN TABOADA, JOSÉ	PARCELA 10239 PREDIO PIEDRA PARADA - PUEBLO NUEVO	6.00	30,000.00
25	1942	ROJAS GUZMAN, HÉCTOR	PARCELA 10142 PREDIO BRENIS - PITIPO	4.00	18,000.00
26	1943	MURO MARÍA RAMOS VDA DE	PARCELA 20256 PREDIO SANTA MARIA EL HUAVO - FERREÑAFE	3.20	27,900.00
27	1944	MORALES CARRTERO, PEDRO	PARCELA 00037 PREDIO JESUS DE MOCUPE - FERREÑAFE	3.00	32,000.00
28	1945	QUEVEDO MANSILLA, ALEJANDRO	PARCELA 10210 PREDIO SIALUPE - MOCHUMI	7.00	31,500.00
29	1946	VERA CABALLERO, JOSÉ	PARCELA 11920 PREDIO SIALUPE SECTOR 1 MOCHUMI	5.00	40,000.00
30	1947	VENTURA VALDERA, CATALINO	PARCELA 12006 PREDIO SALUPE LAMBAYEQUE	6.50	32,500.00
31	1948	ROQUE MONTALVAN, EULALIO	PARCELA 11216 PREDIO SINIEGO DE PALZAS - PITIPO	6.30	31,500.00
32	1949	CHAVEZ ALAMO, JORGE	PARCELA 11032 PREDIO LUZFAQUE - FERREÑAFE	3.00	13,500.00
33	1950	LLAQUE AYUDANTE, FATIMA	PARCELA 12827 PREDIO SIALUPE HUAMANTANGA - FERREÑAFE	5.15	25,750.00
34	1951	TELLO CASIANO, LUIS EDUARDO	PARCELA 10377 PREDIO LA PARED Y ANEXOS - PITIPO	4.42	22,100.00
35	1967	BANCES VITE, MAXIMINA	PARCELA 10228 PREDIO CARACUCHO SETC LA LOMA - FERREÑAFE	21.65	33,325.00
36	1978	DE LA CRUZ SUYSUY, MARÍA	PARCELA 10525 PREDIO EL BARRANCO - FERREÑAFE	4.30	19,350.00
37	1979	ESCRIBANO SIANCAS, LUCIANO		10.68	53,472.00

40	1983	PEREZ RIVAS, MOISES	PARCELA 0419 PREDIO SAN ALFONSO - LAGUNAS - LAMBAYEQUE	5.30	23,850.00
41	1984	LEÓN LEÓN, JOSÉ	PARCELA 104 PREDIO SAN PEDRO DE NOLASCO - LAGUNAS	3.84	19,200.00
42	1985	MARIN AURELIA, INGOL DE	PARCELA 11395 PREDIO UCUPE - LAGUNAS - LAMBAYEQUE	13.70	47,950.00
43	1986	MONDRAGÓN PERALES, LUIS	PARCELA 11403 PREDIO UCUPE - LAGUNAS - LAMBAYEQUE	9.00	36,000.00
44	1987	PASTOR DÍAZ, JOSÉ FRANCISCO	PARCELA 00308 PREDIO ISABEL - LAGUNAS - LAMBAYEQUE	11.00	49,500.00
45	1988	RIVERA SOSA, ELENA PERALES DE	PARCELA 00243 STA ISABEL - LAGUNAS - LAMBAYEQUE	3.00	13,500.00
46	1989	PALACIO MORALES, JAIME	PARCELA 00228 PREDIO RUCITO - LAGUNAS - LAMBAYEQUE	3.00	13,500.00
47	1990	SÁNCHEZ DELGADO, EDIBERTO	PARCELA 00237 PREDIO SAN JUAN - LAGUNAS - LAMBAYEQUE	3.00	13,500.00
48	1991	REÑO ZARATE, SEGUNDO JULIO	PARCELA 00200 PREDIO STA ISABEL - LAGUNAS - LAMBAYEQUE	3.00	13,500.00
49	1992	VARGAS DELGADO, JORGE ISAAC	PARCELA 00197 PREDIO SAN RAMÓN - LAGUNAS - LAMBAYEQUE	3.00	13,500.00
50	1993	MONTENEGRO HERNÁNDEZ, MANUEL	PARCELA 11216 PREDIO UCUPE - LAGUNAS - LAMBAYEQUE	13.00	52,000.00
51	1994	VASQUEZ CARRILLO, JUAN MANUEL	PARCELA 00001 PREDIO SAN FRANCISCO - LAGUNA - LAMBAYEQUE	3.00	13,500.00
52	2000	DELGADO MONTERO, JOSE ULISES	PARCELA 11400 PREDIO UCUPE - LAGUNAS - LAMBAYEQUE	9.50	33,250.00
53	2001	LEYVA URIARTE, TEOFILO	PARCELA 00049 PREDIO STA ELIZABETH - LAGUNAS - LAMBAYEQUE	3.00	13,500.00
54	2002	MECHATO VASQUEZ, SEGUNDO	PARCELA 00224 PREDIO STA ANGELA - LAGUNAS - LAMBAYEQUE	3.00	13,500.00
55	2004	QUISPE VASQUEZ, RAÚL	PARCELA 00196 PREDIO CARMEN - LAGUNAS - LAMBAYEQUE	3.00	13,500.00
56	2005	GALVEZ SERNAQUE, MARGARITA	PARCELA 11206 PREDIO UCUPE - LAGUNAS - LAMBAYEQUE	8.48	38,160.00
57	2006	SÁNCHEZ ALVARADO, ALFREDO	PARCELA 11291 PREDIO UCUPE DISTRITO LAGUNAS - LAMBAYEQUE	6.40	22,400.00
58	2007	LARA QUISPE, ESTANISLAO	PARCELA 00030 O JAYULA PREDIO JAYUBA - PITIPO - FERREÑAFE	4.40	19,800.00
59	2008	ALVARADO SALAZAR, JOSÉ	PARCELA 00013 O SANTO TORIBIO - PUEBLO NUEVO - FERREÑAFE	3.30	14,650.00
60	2030	RUIZ LLANOS, CRISTOBAL	PARCELA 1 O ESPINO 3 - PITIPO - FERREÑAFE	5.50	29,000.00
61	2026	BARRERA CARMONA, GREGORIO	PARCELA 10630 PREDIO SAN JACINTO - FERREÑAFE	5.40	27,000.00
62		SUCLUPE PURIZACA, JOSÉ OSWALDO	PARCELA 11146 PREDIO BORJA CHICA - M. MURO - FERREÑAFE	2.30	56,250.00
63		SANDOVAL BANCES, ALBERTO	PARCELA 11352 PREDIO - TAYMI - TUCUME - LAMBAYEQUE	10.50	31,500.00
		SAMPERTEGUI CARRANZA, RICARTE	PACRELA PREDIO LA PARED - PITIPO		18,000.00
			PREDIO SANTA MELVA - MOCUMI		40,670.00